



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 008-2021-GRA/CR

Ayacucho, 13 0 JUN 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 17 de junio de 2021, trató el tema relacionado al Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA DE LA REGIÓN AYACUCHO"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias", señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7-A° de la Constitución Política del Perú señala que "... El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"; En concordancia, con el artículo 68° del mismo cuerpo normativo que establece que "Es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización", precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, dentro de sus tres niveles de gobierno; ello, en armonía con el inciso n del artículo 35° del mismo cuerpo normativo, que señala que los Gobiernos Regionales tiene la competencia exclusiva de "promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad, sin desmedro de las competencias nacionales en relación con el dominio eminente que tiene el Estado sobre los recursos naturales".

Que, conforme establece el literal d) del artículo 53° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es función del Gobierno Regional en Materia Ambiental y de Ordenamiento Regional "Proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas";

Que, la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", es la norma ordenadora del marco normativo legal para la Gestión Ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. Esgrimiendo la norma, se tiene que en su artículo 5°, dispone "Los Recursos Naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección, y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a Ley"; en concordancia, con los artículos 98° y 99°, disponen que las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles (que comprenden: desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos);

Que, en la Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional en la ciudad de Cora Cora - Provincia de Parinacochas, se han recepcionado las demandas de las autoridades y la sociedad civil de la Provincia de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, que ponen de conocimiento al pleno del Consejo Regional que en sus respectivas jurisdicciones se vienen desarrollando desproporcionadamente actividades mineras informales e ilegales, y muchos de esos asentamientos mineros se encuentran situados en inmediaciones de las Cabeceras de Cuencas de sus jurisdicciones, contaminando y destruyendo las afluentes del líquido vital; asimismo, indican que se realizaron diversas fiscalizaciones por parte de la Comisión de Energía y Minas e Hidrocarburo del Consejo Regional de Ayacucho a los Centros Mineros establecidos en dichos



Ordenanza Regional N° 008-2021-GRA/CR

1...

sectores, de lo cual se observa que muchos de ellos generan un impacto negativo, ocasionando daños ambientales irreversibles, en especial en la salud de los pobladores adyacentes y el medio ambiente que lo circunda. Ante esta creciente problemática, las Organizaciones Sociales de Bases e Instituciones concedoras de este problema que velan por los derechos de las poblaciones afectadas, exigen que el Consejo Regional de Ayacucho procure la Declaratoria de Prioridad e Interés Regional la Conservación y Protección las Cabeceras de Cuenca y sus respectivos Mecanismos de Protección Legal; en atención a ello se emite el Acuerdo de Consejo Regional N° 092-2019-GRA/CR, donde se considera en la agenda de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: "Declarar de Interés Público Regional la Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca de la Zona Sur de la Región de Ayacucho, y Promover la Formalización de la Pequeña y Mediana Minería Artesanal"; se acordó conformar la Comisión Mixta del Consejo Regional (con los Presidentes de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Energía y Minas, y Salud), a fin de que por encargo den tratamiento a la propuesta de la solicitud;

Que, en atención al Acuerdo Regional precitado, el Consejero Regional por la Provincia de Huamanga Dante Alex Medina Gutiérrez, elaboró el Proyecto de Ordenanza Regional "Declarar, de Prioridad e Interés Regional la Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca de la Región Ayacucho, de acuerdo a la "Zonificación Ecológica Económica en el Ámbito de la Región Ayacucho", aprobada mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRA/CR de fecha 27 de marzo de 2013", en virtud del cual se pide la apreciación técnica por parte del ente competente, a razón de ello se tiene el Informe Técnico N° 010-2019-GRA/GRRNGMS/WAH-G, precisando que con la emisión de la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRA/CR, la cual aprueba la "Zonificación Ecológica Económica en el ámbito de la Región Ayacucho", que incluye el estudio temático de identificación de Cabeceras de Cuenca en la Región Ayacucho, utilizando criterios técnicos de aprobación por parte del Ministerio del Ambiente – MINAM. Por otro lado, sustenta como tema principal "El Interés de la Protección de Zonas Ambientales Vulnerables de las Cabeceras de Cuenca" donde se originan las aguas. En síntesis, se tiene que la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR, no contempla lo indicado en líneas arriba en ninguna de sus consideraciones, tampoco prevé la participación de los sectores competentes para la elaboración del Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca identificadas en la Región Ayacucho, por tal motivo, se debe derogar en todos sus extremos la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR;

Que, se tiene identificadas 25 Cabeceras de Cuenca en la Región de Ayacucho, las cuales han sido reconocidas mediante informe vinculante del Ministerio del Ambiente, Informe Técnico N° 0001-2013-MINAM-DGOT-OCARDOZA, y aprobada mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRA/CR, las cuales requieren de protección, para lo cual se tiene el marco legal establecido en la Ley N° 26834 "Ley de Áreas Naturales Protegidas", como son: - Áreas de Administración Nacional, - Áreas de Conservación Regional, y - Áreas de Conservación Privada; que como consecuencia de la contaminación de la Minería Ilegal e Informal muchas Cabeceras de Cuenca y Ojos de Agua han sido declarados no aptos para consumo humano, animal y mucho menos para el riego de cultivos, lo cual nos conlleva a una situación preocupante para nuestra región, que pese a existir los Organismos Gubernamentales encargados de regular la explotación minera, a la fecha vienen otorgando concesiones mineras de manera general y abierta, sin restricción alguna en diversas Cabeceras de Cuenca del País y en especial en nuestra Región de Ayacucho, en virtud a que a la fecha no existes normas expresas de Protección y Conservación de las Cabeceras de Cuenca, y como consecuencia directa se vienen generando diversos conflictos sociales entre las empresas mineras y las comunidades;

Que, el literal a) del artículo 53° la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Ordenanza Regional N° 008-2021-GRA/CR

I...

Que, acorde a las atribuciones conferidas establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en concordancia con el Reglamento Interno, ha aprobado por unanimidad el Dictamen N° 002 -2021-GRA-CR/CPRNGA;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 28961, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, con Dictamen favorable de la Comisión Permanente Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el Consejo Regional con el voto por mayoría de los miembros, conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 17 de junio de 2021, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero: DECLARAR, de Prioridad e Interés Regional la Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca de la Región Ayacucho, de acuerdo a la "Zonificación Ecológica Económica en el Ámbito de la Región Ayacucho", aprobada mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRA/CR de fecha 27 de marzo de 2013, según el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES DE LAS CABECERAS DE CUENCA	AREA (km²)
1	Allpachaca	121.661
2	Ayayaucho – Puñuchia – Achatayhua	32.127
3	Ccarhuarazu	601.320
4	Ccorihuirí – Qelloorcco – Pumahuiri	1,735.345
5	Chancahuaña – Huancarama – Auquihuato	1,398.962
6	Churca	298.049
7	Churca – Esmeralda – Chupón	162.535
8	Huaytahuayta – Huachaucasa – Qanhuaorcco	1,288.431
9	Huaytayocc – Uchupakana – Lindapata	718.515
10	Ichurutuna – Quesera – Cconiscocha	107.065
11	Luichupata – Acostambo	134.190
12	Oscunta – Caballoccocho	193.241
13	Paría – Pirhualla	1,713.406
14	Pontorcopata – Huaucceyocc – Buenavista	384.685
15	Pukaccocha – Yanasaya – Lunco	621.493
16	Pukapuncho – Paucaray – Chonta	662.347
17	Razuhuilca	521.654
18	Ritipata – Portuguesa – Sayhua	1,105.135
19	Ruñanccasa – Rosahuiscaco – Punta	124.022
20	Sarasara	127.771
21	Uchuquilla – Llacata Grande – Huachualla	355.035
22	Uscunta – Ayachi – Huicso	1,650.129
23	Yanacancha – Quingua – Qenhuachayocc	274.840
24	Yanachacca – Qellopotrero – Pukapunco	1,552.635
25	Yanaorcco – Qorihuayrachina – Pucaorcco	417.930
	TOTAL	16,266.520

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional Agraria y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la protección y conservación sostenible de los Recursos Naturales de acuerdo a la Zonificación Ecológica Económica en el ámbito de la Región Ayacucho de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRA/CR.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin que identifique todo tipo de actividad minera legal o ilegal, en las Cabeceras de Cuenca descritas en el artículo primero y tome las acciones que por ley correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración de los Documentos Técnicos para la creación de Áreas de Conservación Regional u otra modalidad, así como la actualización de Cabeceras de Cuenca de acuerdo a procedimientos y requisitos establecidos por ley.

Ordenanza Regional N° 008-2021-GRA/CR

I...

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud – DIRESA, realizar la programación de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano de forma Anual, en las Cabeceras de Cuenca detalladas en el artículo primero.

Artículo Sexto.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional Agraria y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informen semestralmente oral y documentadamente de las acciones tomadas para la protección y conservación de las Cabeceras de Cuenca reconocidas y por reconocerse, en la Región Ayacucho.

Artículo Séptimo.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR, de fecha 26 de octubre de 2012, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas.

Artículo Octavo: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal electrónico del Gobierno Regional Ayacucho, conforme lo establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva promulgación.

En la sede del Consejo Regional Ayacucho, a los 21 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.




GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL


EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR